

Quilmes, 2 de diciembre de 2006

VISTO: la necesidad de regular el uso del equipamiento de la Universidad en actividades de docencia, de investigación y para prestaciones de servicios y consultorías y

CONSIDERANDO:

Que dichos equipos fueron adquiridos, con fondos propios de la Universidad, del Departamento o a través de proyectos institucionales (FOMECA, PME, etc.)

Que dichos equipos, han tenido y tienen como finalidad primaria las tareas académicas de docencia e investigación.

Que sólo cuando haya disponibilidad de tiempo, los mismos podrán ser utilizados para otras tareas.

Que la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica, ha emitido dictamen favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Todo equipamiento que fuera donado a la Universidad, o adquirido por la Universidad mediante la utilización de las fuentes presupuestarias 11 (financiamiento del estado nacional) 12 (recursos propios) o 16 (ahorros de ejercicios anteriores), o ingresado mediante un proyecto institucional (FOMECA, PME, PROMEI, etc.), será considerado equipamiento de uso académico general.

ARTICULO 2º: La prioridad de uso definido en el artículo 1º es la docencia y la investigación, en ese orden. Estos equipos podrán utilizarse en consultorías o en la prestación de servicios a terceros sólo si este uso no interfiere con las actividades antes mencionadas.

ARTICULO 3º: El lugar donde se instale y utilice todo equipamiento de uso académico general será determinado por Resolución del Director del Departamento. En la misma Resolución se determinará el docente responsable del equipo.

ARTICULO 4º: El equipamiento de uso académico general podrá ser reubicado. Para ello debe mediar una solicitud a la Dirección del Departamento donde conste la justificación de

la misma y el compromiso del mantenimiento de las prioridades de uso establecidas en el artículo 2º. El Director del Departamento emitirá una Resolución aprobando o rechazando la solicitud.

ARTICULO 5º: El Director del Departamento informará al Consejo Departamental de toda Resolución emitida respecto a los artículos 3º y 4º, en la reunión ordinaria del cuerpo inmediatamente posterior a la fecha de emisión de la misma. Para que la resolución se haga efectiva la misma deberá contar con el aval del Consejo Departamental. Las resoluciones del Director del Departamento podrán ser apeladas por cualquier docente, graduado o estudiante, ante el Consejo Departamental, quien decidirá en caso de controversia.

ARTICULO 6º: Los costos adicionales (consumibles, desgaste, reparación, etc.), derivados del empleo del equipamiento de uso académico general en la prestación de consultorías o servicios a terceros, deben ser incluidos en los correspondientes presupuestos. Su cuota parte será reclamada por la Dirección del Departamento al momento de realizar la reparación y/o reposición de alguno de estos equipos.

ARTICULO 7º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CD CyT N° 100/06

FIRMADA POR : Dr. Mario Lozano Director Dpto. Ciencia y Tecnología